

Primero.—Prorrogar por un año más, a partir del día 26 de junio de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizando a las firmas «Juan José Miralles Pérez», «Sociedad Anónima Alcoholera de Chinchón» y «Francisco Villalmanzo Fontanet», por Orden de 13 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26) para la importación de alcohol rectificado y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30783 *ORDEN de 10 de noviembre de 1978 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «José Barceló Alemán, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «José Barceló Alemán, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fueron autorizados por Orden ministerial de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año más, a partir del día 16 de enero de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «José Barceló Alemán, S. A.», por Orden de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16) para la importación de alcohol rectificado y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30784 *ORDEN de 10 de noviembre de 1978 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas «Francisco García de Velasco», «Sociedad Anónima Puigmal» y «Francisco Villalmanzo Fontanet».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por las firmas «Francisco García de Velasco», «Sociedad Anónima Puigmal» y «Francisco Villalmanzo Fontanet», en solicitud de que les sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que les fue autorizado por Orden ministerial de 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año más, a partir del día 30 de marzo de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas:

«Francisco García de Velasco».
«Sociedad Anónima Puigmal».
«Francisco Villalmanzo Fontanet».

por Orden de 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30) para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, vermouths, mistelas, bebidas amasteladas y brandies.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30785 *ORDEN de 10 de noviembre de 1978 por la que se transfiere el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a «Marie Brizard Roger, S. A.», para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, a la nueva Empresa «Marie Brizar Española, S. A.», continuadora de la primera.*

Ilmo. Sr.: La firma «Marie Brizard Roger, S. A.», concesionaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por

Orden ministerial de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16), y prórroga posterior para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, solicita la transferencia de dicha concesión a la Empresa «Marie Brizar España, S. A.», continuadora de la primera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Transferir el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Marie Brizard Roger, S. A.», con domicilio en Villabona (Guipúzcoa), por Orden de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y prórroga posterior, a favor de la firma «Marie Brizar España, S. A.»

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y prórroga posterior, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30786 *ORDEN de 10 de noviembre de 1978 por la que se dan de alta en la lista de industriales de la «Agrupación de Conserveros de Alicante, Albacete y Murcia», beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de conservas de frutas, concedido por Decreto 741/1968, de 28 de marzo, y prórrogas posteriores, a las nuevas Empresas asociadas que se citan.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia» con domicilio en calle Montijo, 1, Murcia, en solicitud de que se incluyan en su régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de conservas de frutas a las firmas «Hijos de Joaquín Pérez Ortega, S. A.», «Covemur, S. A.», «Marcos Blaya Monsalve» y «José López Navarro».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Incluir a las firmas «Hijos de Joaquín Pérez Ortega, S. A.», «Covemur, S. A.», «Marcos Blaya Monsalve» y «José López Navarro», en la lista aneja al Decreto 741/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril) y prórrogas posteriores, por el que se autorizó a la «Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de conservas de frutas.

Esta inclusión se entenderá a partir del día 20 de abril de 1978 para la Empresa «Hijos de Joaquín Pérez Ortega, S. A.», del 21 de julio de 1978, para «Covemur, S. A.», y del 28 de septiembre de 1978, para «Marcos Blaya Monsalve» y «José López Navarro».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30787 *ORDEN de 10 de noviembre de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Minerva, S. A.», por Orden de 13 de marzo de 1978, en el sentido de que los grados de acidez del aceite bruto de girasol que se importe esté entre un grado y cuatro grados.*

Ilmo. Sr.: La firma «Minerva, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 13 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de abril), para la importación de aceite bruto de girasol y la exportación de aceite refinado de girasol, solicita que los grados de acidez del aceite bruto de girasol que se importe esté entre un grado y cuatro grados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Minerva, S. A.», con domicilio en Málaga, por Orden ministerial de 13 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de abril), en el sentido de que los grados de acidez del aceite bruto de girasol que se importe esté entre un grado y cuatro grados.

2.º A efectos contables respecto a la presente, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de aceite refinado de girasol que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal las cantidades de aceite bruto de girasol que a continuación se señalan, según su grado de acidez y teniendo en cuenta las cantidades totales que en concepto de mermas y subproductos también se indican.

Data en cuenta Kilogramos	Grado de acidez	Mermas Porcentaje	Subproductos Porcentaje
102,04	1	0,50	1,50
102,83	1,5	0,50	2,25
103,63	2	0,50	3,00
104,44	2,5	0,50	3,75
105,26	3	0,50	4,50
106,10	3,5	0,50	5,25
106,95	4	0,50	6,00

En el caso de presentar otros decimales el grado de acidez del aceite bruto correspondiente, se verificarían las interpolaciones procedentes.

Las mermas no devengarán derechos arancelarios algunos y los subproductos, cuyas proporciones se señalan, adeudarán por la P. E. 15.17.01.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición el porcentaje en peso y grado de acidez del aceite bruto realmente utilizado determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30788

ORDEN de 10 de noviembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Destilerías Bravo-Rafael Bravo Pijoan» y cinco Empresas más, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilerías Bravo-Rafael Bravo Pijoan» y cinco Empresas más, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a las firmas:

•Destilerías Bravo-Rafael Bravo Pijoan.
•Carmen López Cepero Ovelar «Sucesor de Gabriel López Cepero».

•Andaluza de Vinos, S. A..

•José Soriano Climent».

•Destilerías Abril, S. A..

•Eduardo Gómez de Avila».

el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas, no inferiores a noventa y seis grados (P. A. 22.08), y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies (P. A. 22.09).

Los interesados, de conformidad con el Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol, no podrán utilizar el sistema de admisión temporal.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada hectolitro de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, la cantidad de alcohol medida en litros y decilitros que resulte de dividir su grado de alcohol por 0,96.

No existen subproductos aprovechables, por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

El interesado quedará obligado a presentar en el momento del despacho de la exportación, un certificado de la Inspección de Alcoholes acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el producto a exportar.

Los alcoholes a importar serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

Para cada operación de exportación, la firma beneficiaria podrá optar bien por la reposición de alcohol extranjero en las condiciones que establece el Decreto 3094/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), bien por la reposición de alcoholes nacionales, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la Campaña Vinícola-Alcoholera.

En ningún caso podrá la firma autorizada beneficiarse simultáneamente, por cada operación de exportación, de las dos formas de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se aporte para solicitar reposición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo, el sistema bajo el cual se realiza la operación (régimen de reposición con franquicia arancelaria o devolución).

Sexto.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Séptimo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de marzo de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Octavo.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente a través de Entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Comercio y Turismo, y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.